

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

287

ARGENTINA

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE PAR
CIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERE
RENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1
980 (ACUERDO No. 2)

ALADI/SEC/di 110
17 de octubre de 1983

Decreto no. 2.429 de 19 de setiembre de 1983

VISTO El Expediente no. 77.984/83 del Registro de la Secretaría de Comer
cio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay)
se suscribió el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias
otorgadas en el período 1962/1980, firmado por los Gobiernos de la República Ar
gentina y de la República de Bolivia;

Que por el mencionado Acuerdo se dispuso el otorgamiento reci
proco de preferencias arancelarias para los productos incluidos en el mismo que
constituyen una prolongación de las establecidas en el decreto no. 671, del lo.
de abril de 1982 con las excepciones que en cada caso se indican;

Que según lo convenido en el Protocolo Modificador del Acuer
do parcial de renegociación suscrito en la ciudad de Buenos Aires (República Ar
gentina) el lo. de julio de 1983, se ha modificado el ámbito de los productos in
cluidos en el citado Acuerdo, así como el nivel de las preferencias porcentuales
arancelarias para dichos productos; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación
Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aproba
do por ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del lo. de mayo de 1983 y hasta el 30 de junio de 1983,
para las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República
de Bolivia, prorrogase la vigencia de la lista anexa II al decreto no. 671, del
lo. de abril de 1982, con las excepciones indicadas en el artículo 2o. del presen
te decreto.

Fuente: Boletín Oficial no. 25.263 de 22/IX/1983.

// 288

Sin perjuicio de ello si por aplicación del tratamiento arancelario preferencial resultare un arancel para este Acuerdo del cuarenta por ciento (40%) o más, se respetará dicho nivel máximo. Asimismo, si al aplicarse el tratamiento arancelario preferencial resultare un arancel para este Acuerdo del once por ciento (11%) o menos, se llevará dicho nivel al cero por ciento (0%).

Artículo 2o.- A partir del 1o. de mayo de 1983 y hasta el 30 de junio de 1983 aumentase el margen de preferencia establecido en la lista anexa II del decreto no. 671, del 1o. de abril de 1982, para las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, que se detallan a continuación:

18.05.0.01	Cacao en polvo, sin azúcar	50%
20.05.2.01	Mermeladas de piña (ananá), de mango y papaya tropical	80%

Artículo 3o.- A partir del 1o. de julio de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia detallados en la lista anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 4o.- Hasta tanto se realice la apreciación multilateral, se aplicarán a los productos incluidos en los artículos 1o., 2o. y 3o. del presente decreto, las preferencias arancelarias incluidas en la lista nacional argentina y lista de ventajas no extensivas en favor de la República de Bolivia, puestas en vigor por el decreto no. 570/64 y complementarios en el caso de que sean más favorables que las señaladas en los artículos 1o., 2o. y 3o. .

Artículo 5o.- Las concesiones que se mencionan en los artículos 1o., 2o. y 3o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial de Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito por la República Argentina y la República de Bolivia.

Artículo 6o.- El tratamiento preferencial establecido en el presente decreto será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, no siendo extensivos a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 7o.- Cuando las concesiones otorgadas en el Acuerdo parcial no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo, las especificaciones que correspondan a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Artículo 8o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

//

//

289

LISTA ANEXA

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
01.05.1.01	Políticos llamados de "un día"	55
02.02.0.01	Carnes de aves de corral, frescas, congeladas o refrigeradas	40
04.05.1.01	Huevos para reproducción	55
04.05.1.02	Huevos para consumo	55
07.01.0.03	Tomates frescos	25
07.01.0.04	Ajos frescos o refrigerados	25
08.01.0.02	Plátanos (bananas) frescas	90
08.01.0.03	Ananás (piñas, azucarón, abacaxí) frescos o secos con cáscara o sin ella	100
08.01.0.04	Mangos	100
08.01.0.05	Aguacates (paltas)	100
08.01.0.08	Nueces o castañas del Brasil	100
08.02.0.01	Naranjas frescas o secas	50
08.02.0.03	Mandarinas frescas o secas. Concesión vigente únicamente para los meses de febrero y marzo con sujeción a las normas argentinas de exportación de frutas frescas cítricas	60
08.02.0.05	Limonas frescos o secos	50
08.02.0.06	Pomelos	50
08.05.0.01	Almendras sin cáscaras o descortezadas	100
08.12.0.99	Bananas deshidratadas	100
09.01.1.01	Café crudo (café verde) en grano, sin cáscara	100
09.02.0.01	Té a granel	50
11.01.0.05	Harina de maíz gelatinizado	25
12.07.0.08	Pimentón fresco o seco	100
13.01.0.01	Achiote	100
16.02.3.01	Carnes curtidas y cocidas (Corned-pork)	55
16.02.9.01	Pasta de hígado	55
18.02.0.02	Borras residuales de cacao (con normas específicas)	25
18.03.0.01	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao) con el 14% o menos de grasa	100

mf

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
18.03.0.02	Cacao en masa o en panes con más del 14% de grasa	100
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao	100
18.05.0.01	Cacao en polvo, sin azúcar	50
20.06.1.99	Las demás conservas de frutas tropicales al natu ral	75
20.06.2.03	Conservas de mango en almíbar	40
20.06.2.99	Las demás conservas de frutas tropicales en almí bar	30
20.06.4.01	Maní (cacahuete)	25
20.07.1.03	Jugos de naranjas sin fermentar y sin adición de alcohol (naranjas y elaboración boliviana)	75
20.07.1.99	Los demás jugos de frutas tropicales excepto cí tricos sin fermentar	60
22.03.0.01	Cervezas, en envase de hojalata	20
22.09.2.03	Aguardientes de caña (ron y similares)	25
23.02.0.01	Afrechos o salvados	25
23.04.0.99	Torta de soya, torta de algodón y harina de soya para consumo humano	25
25.01.0.01	Sal gema y sal de mesa. Vigencia un año	100
25.03.0.01	Azufre en bruto. Vigencia un año	100
25.11.0.01	Sulfato de bario natural	40
25.20.0.01	Yeso natural	50
25.22.0.01	Cal ordinaria. Vigencia un año	80
25.24.0.02	Amianto en fibra. Vigencia un año	100
25.24.0.03	Amianto en polvo. Vigencia un año	100
26.01.1.01	Hematites rojas (óxidos de hierro rojo) excepto aglomerados (sinter, pellets, briquetas, etc.)	80
26.01.1.03	Limonita (óxido hidratado de hierro)	55
26.01.1.43	Galena (sulfuro)	20
26.01.1.49	Los demás minerales de plomo	20
26.01.1.51	Blenda (sulfuro)	20
26.01.1.59	Los demás minerales de zinc	20

//

201

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
26.01.1.69	Los demás minerales de estaño	55
26.01.1.95	Los demás minerales de antimonio (sulfuros y óxidos). Vigencia un año	100
26.01.2.01	Mineral de plata incluso concentrados	55
28.11.0.01	Anhidrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	70
28.22.0.02	Bióxido (anhidrido manganoso)	50
29.42.2.01	Sulfato de quinina	30
40.01.3.01	Balata	40
40.05.1.09	Planchas de caucho sin vulcanizar	25
42.02.0.01	Carteras de cuero	65
42.03.9.99	Cinturones de cuero natural, artificial o regenerado	25
44.05.2.03	Balsa simplemente aserrada	100
44.05.2.05	Cuaba simplemente aserrada (para tablas y tablones)	90
44.05.2.07	Cedro simplemente aserrado (para tablas y tablones)	70
44.05.2.14	Ipés aserrados	80
44.05.2.16	Laureles aserrados	70
44.05.2.32	Trébol aserrado	85
44.05.2.99	Plumero aserrado	90
44.05.2.99	Trompillo aserrado	90
44.05.2.99	Verdolaga aserrado	90
44.05.2.99	Yesquero aserrado	90
44.05.2.99	Bibosi aserrado	90
44.05.2.99	Virola aserrada	80
44.05.2.99	Ochón aserrado	70
44.05.2.99	Maderas duras sudamericanas para tablas y tablones	70
44.13.2.01	Parquets para pisos (mosaicos) sin ensamblar	40
44.13.2.99	Madera machihembrada. Cupo anual: 50.000 m ²	75
44.14.2.99	Chapas y láminas de madera. Cupo anual: 2.000 m ³	80
44.20.0.01	Marcos de madera para cuadros, espejos y análogos	90

me

//

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
44.23.0.01	Parquets para pisos (ensamblados). Mosaicos para pisos, de madera	80
44.23.0.02	Canceles y muros de madera	80
44.23.0.03	Fuertas, ventanas y marcos de madera	80
44.23.0.04	Casas, hangares y construcciones similares comple- tas, prefabricadas, de madera	80
44. .0.99	Piezas de caoba para edificios y construcciones y tableros carpinteros	90
44.27.0.99	Objetos tallados de madera (artesanía); artículos de marquetería y pequeña ebanistería	90
47.01.9.01	Pasta de papel de trapo, paja, linters de algodón y desperdicios	55
55.02.0.01	Linters de algodón	55
62.01.0.99	Mantas, frazadas de pelos finos (de viaje), excep- to de vicuña	30
62.02.0.99	Colchas de alpaca	20
70.05.1.01	Vidrios atérmicos estirados o soplados	5
70.05.9.01	Vidrio de ventana con espesor hasta 6 mm.	5
76.02.0.01	Barra de aluminio extrusionadas	25
76.02.0.02	Perfiles de aluminio extrusionado	30
80.01.1.01	Estaño en lingotes	50
80.02.2.01	Perfiles de estaño	25
81.04.2.01	Bismuto en bruto. Vigencia un año	100
81.04.2.03	Bismuto metálico. Vigencia un año	100
84.11.1.02	Compresores de aire fijos y transportables	45
84.11.8.01	Partes y piezas para compresores de aire, fijos y transportables	45
84.61.1.99	Grifería sanitaria de bronce o latón. Válvulas operadas a solenoide para utilizar en má- quinas de lavar ropa o vajilla	60
85.19.2.01	Tomas de corriente	40
85.19.2.02	Conectores simples y múltiples aislados en mate- rial de bajas pérdidas para radiofrecuencia	40
85.19.2.03	Conmutadores	60
85.19.2.04	Interruptores	40
90.04.1.01	Teodolitos	70

//

293

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
94.01.1.99	Las demás sillas y asientos	53
94.03.1.02	Muebles de madera	50
94.03.1.99	Los demás muebles (juegos de living y comedor, tapizados en telas, cuero, semicuero o materias plásticas)	44